REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT DIGITAL

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – Financiera Comultrasan, en ejercicio de la autonomía prevista en la legislación cooperativa y en desarrollo de su actividad financiera autorizada, adopta el presente Reglamento de Certificado de Depósito de Ahorro a Término Digital (CDAT Digital), con el propósito de establecer las condiciones jurídicas, operativas y tecnológicas aplicables a este producto de captación. El presente reglamento tiene como finalidad: a) Proteger los recursos confiados por los asociados; b) Garantizar transparencia y equilibrio contractual; c) Regular la contratación por medios electrónicos; d) Establecer mecanismos de gestión del riesgo operativo, tecnológico y de fraude; e) Incorporar principios de seguridad de la información y protección de datos personales; f) Definir reglas claras para la constitución, administración, vencimiento y reinversión del CDAT Digital. El reglamento se interpreta conforme a los principios de buena fe, transparencia, protección del asociado, seguridad jurídica, gestión integral de riesgos, equivalencia funcional de los mensajes de datos y neutralidad tecnológica.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento regula las condiciones jurídicas, financieras, operativas y tecnológicas aplicables al Certificado de Depósito de Ahorro a Término Digital (CDAT Digital) ofrecido por Financiera Comultrasan. Así mismo establece los derechos y obligaciones de las partes, los procedimientos para su constitución, administración, reinversión, vencimiento y terminación, así como las reglas de contratación electrónica, autenticación, seguridad digital, protección de datos personales y gestión de riesgos asociados al producto. **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en este reglamento serán obligatorias para Financiera Comultrasan y para todo asociado que constituya un CDAT Digital mediante cualquiera de los canales electrónicos autorizados por la entidad. La aceptación electrónica del reglamento producirá todos los efectos jurídicos previstos en la legislación colombiana. **ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRODUCTO.** El CDAT Digital constituye un depósito de ahorro a término, nominativo, individual, no negociable e incorporado exclusivamente en soporte electrónico. El producto representa una obligación contractual de Financiera Comultrasan frente al asociado, consistente en la restitución del capital depositado y el reconocimiento de los rendimientos pactados al vencimiento o conforme a la modalidad seleccionada. La inexistencia de un título físico no afectará la existencia, validez, exigibilidad ni fuerza probatoria del contrato. **ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.** La administración del CDAT Digital se regirá por los siguientes principios: Buena fe contractual, Transparencia, Información suficiente, Protección del ahorro, Gestión integral de riesgos, Seguridad digital, Confidencialidad, Integridad de la información, Disponibilidad de los servicios, Protección de datos personales, Equilibrio contractual, Prevención del fraude, Protección del consumidor financiero como estándar institucional de actuación, Debida diligencia y Neutralidad tecnológica. Parágrafo. En caso de duda sobre la interpretación del presente reglamento prevalecerá aquella que resulte conforme a la legislación vigente, los principios de buena fe y equilibrio contractual y la protección de los derechos del asociado, sin perjuicio de las facultades legales de Financiera Comultrasan para administrar los riesgos propios de su actividad financiera. **ARTÍCULO 5. MARCO NORMATIVO.** El presente reglamento se regirá, entre otras, por las siguientes disposiciones: a) Constitución Política de Colombia; b) Ley 79 de 1988; c) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en lo aplicable como referente técnico; d) Ley 527 de 1999; e) Ley 1328 de 2009, como referente de buenas prácticas de protección al consumidor financiero; f) Ley 1480 de 2011, en lo pertinente; g) Ley 1581 de 2012; h) Decreto 2555 de 2010, en lo aplicable; i) Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria; j) Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria; k) Normativa sobre seguridad digital, riesgo operativo, continuidad del negocio y administración del riesgo tecnológico; l) Las políticas internas adoptadas por Financiera Comultrasan. **PARÁGRAFO.** Las referencias normativas comprenderán igualmente las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. **ARTÍCULO 6. DEFINICIONES.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por: **CDAT Digital:** Certificado de Depósito de Ahorro a Término constituido por medios digitales. **Asociado:** Persona natural vinculada a Financiera Comultrasan. **Canales digitales:** Aplicación móvil, Agencia Virtual y demás plataformas habilitadas por Financiera Comultrasan. **Cuenta de ahorros a la vista:** Cuenta de ahorros tradicional de Financiera Comultrasan habilitada para el abono de capital e intereses del CDAT Digital. **Fecha de vencimiento:** Fecha en la cual finaliza el plazo pactado del CDAT Digital. **Ganancias:** Valores generados por concepto de intereses sobre el capital depositado en el CDAT Digital. **Capital:** Valor inicialmente

Vigilada Supersolidaria Inscrita a fogacoop

depositado por el asociado para la constitución del CDAT Digital, sin incluir rendimientos o intereses generados. **Tasa Efectiva Anual (E.A.):** Tasa de interés expresada en términos anuales que refleja el rendimiento efectivo generado por el CDAT Digital. **Autenticación multifactor (MFA):** Mecanismo de seguridad mediante el cual se verifica la identidad del asociado utilizando dos o más factores de autenticación independientes antes de autorizar una operación. **Biometría:** Método de autenticación basado en características físicas o biométricas del asociado, como el reconocimiento facial u otros mecanismos habilitados por Financiera Comultrasan. **Consentimiento informado:** Manifestación libre, previa, expresa e informada mediante la cual el asociado acepta las condiciones del producto, del presente reglamento o las autorizaciones que correspondan, utilizando los mecanismos de autenticación habilitados por Financiera Comultrasan. **Evidencia electrónica:** Conjunto de registros, mensajes de datos, autenticaciones, bitácoras, sellos de tiempo y demás soportes electrónicos que permiten demostrar la realización de una operación o la aceptación de una condición por parte del asociado. **Mensaje de datos:** Información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, conforme a lo previsto en la legislación vigente sobre comercio electrónico. **Proveedor tecnológico:** Persona natural o jurídica que presta servicios tecnológicos a Financiera Comultrasan para soportar la operación, autenticación, procesamiento, seguridad o administración del CDAT Digital. **Incidente de seguridad:** Evento que compromete o pueda comprometer la confidencialidad, integridad, disponibilidad o autenticidad de la información, de los canales digitales o de las operaciones relacionadas con el CDAT Digital. **Indisponibilidad:** Situación temporal en la cual uno o varios canales digitales o servicios asociados al CDAT Digital no se encuentran disponibles debido a mantenimientos, fallas técnicas, incidentes de seguridad, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia que impida su funcionamiento normal. **PSE (Pagos Seguros en Línea):** Servicio que permite realizar transferencias electrónicas de recursos desde cuentas de entidades financieras autorizadas hacia Financiera Comultrasan para la constitución del CDAT Digital. **Programar reinversión:** Funcionalidad que permite al asociado dejar registrada, antes del vencimiento, la instrucción de reinvertir su CDAT Digital. **Trazabilidad:** Capacidad de registrar, identificar y reconstruir cronológicamente las actuaciones, autenticaciones y operaciones realizadas sobre el CDAT Digital mediante los registros electrónicos generados por Financiera Comultrasan. **Token:** Dispositivo, aplicación o mecanismo tecnológico que genera códigos o credenciales temporales utilizados como factor adicional de autenticación para autorizar operaciones digitales. **OTP (One Time Password):** Código de seguridad de un solo uso, con vigencia limitada, utilizado como mecanismo adicional de autenticación para confirmar operaciones realizadas por el asociado. **Riesgo tecnológico:** Posibilidad de pérdidas, afectaciones o interrupciones derivadas de fallas en la infraestructura tecnológica, incidentes de ciberseguridad, indisponibilidad de los servicios, errores en los sistemas o cualquier otro evento que impacte la operación del CDAT Digital.

CAPÍTULO II
TITULARIDAD Y REQUISITOS

ARTÍCULO 7. TITULARES HABILITADOS. Podrán constituir CDAT Digital únicamente las personas naturales mayores de edad que ostenten la calidad de asociados de Financiera Comultrasan y cumplan los requisitos legales, estatutarios, regulatorios y de conocimiento del asociado establecidos por la entidad. La constitución del producto estará condicionada al cumplimiento de los procedimientos de vinculación, actualización de información, autenticación digital y administración de riesgos definidos por Financiera Comultrasan. **ARTÍCULO 8. PERMANENCIA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La pérdida de la calidad de asociado o la solicitud de retiro no producirá por sí sola la terminación anticipada del CDAT Digital. Financiera Comultrasan aplicará el procedimiento previsto en la legislación cooperativa, los Estatutos y la reglamentación interna, procurando preservar los derechos económicos derivados del contrato y la adecuada gestión de los riesgos jurídicos, operativos y financieros. **ARTÍCULO 9. RESTRICCIONES DE TITULARIDAD.** El CDAT Digital: a) Será de titularidad individual; b) No podrá ser negociado; c) No admitirá endoso; d) No podrá cederse; e) No podrá transferirse; f) No constituirá un título valor; g) Solo podrá constituirse en moneda legal colombiana.

CAPÍTULO III
CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA Y CONSTITUCIÓN DEL CDAT DIGITAL

ARTÍCULO 10. CANALES HABILITADOS. El CDAT Digital únicamente podrá constituirse a través de los canales electrónicos autorizados por Financiera Comultrasan, los cuales deberán cumplir con estándares de disponibilidad, autenticación, seguridad de la información, trazabilidad y continuidad del servicio. La entidad

podrá habilitar, modificar, suspender o retirar canales digitales cuando existan razones de seguridad, mantenimiento, evolución tecnológica o administración de riesgos, informando oportunamente a los asociados cuando ello resulte procedente. Parágrafo. La utilización de un canal electrónico no genera para Financiera Comultrasan la obligación de mantenerlo permanentemente disponible cuando existan eventos de fuerza mayor, caso fortuito, mantenimiento programado, incidentes de ciberseguridad o riesgos operacionales que hagan necesaria su suspensión temporal. **ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL.** Antes de la constitución del CDAT Digital, Financiera Comultrasan pondrá a disposición del asociado, de manera clara, suficiente, verificable y fácilmente accesible, como mínimo la siguiente información: a) Reglamento del producto; b) Tasa efectiva anual; c) Plazo; d) Valor mínimo de constitución; e) Modalidad de pago de ganancias; f) Rendimiento estimado conforme a las condiciones seleccionadas; g) Fecha de vencimiento; h) Condiciones generales de reinversión; i) Impuestos y retenciones legalmente aplicables. La aceptación de la operación implicará que el asociado declara haber tenido acceso a dicha información. **ARTÍCULO 12. CONSENTIMIENTO ELECTRÓNICO.** La aceptación del presente Reglamento, de las condiciones financieras del CDAT Digital y la constitución del producto podrán realizarse mediante mecanismos electrónicos de autenticación implementados por Financiera Comultrasan. El consentimiento podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos, o aquellos que la entidad implemente y considere tecnológicamente confiables: a) Autenticación multifactor; b) Biometría; c) Código OTP; d) Token de seguridad; e) Firma electrónica; f) Aceptación mediante mensaje de datos; g) Cualquier otro mecanismo de autenticación autorizado por la entidad. La aceptación electrónica producirá los mismos efectos jurídicos que la manifestación expresa de voluntad realizada por escrito, de conformidad con la normativa vigente. Financiera Comultrasan conservará la evidencia electrónica necesaria para acreditar la aceptación del Reglamento, la constitución del CDAT Digital, las autenticaciones realizadas y las demás actuaciones relevantes relacionadas con el producto, de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas internas de gestión documental. **ARTÍCULO 13. INDEPENDENCIA DE LOS CONSENTIMIENTOS.** Los consentimientos otorgados por el asociado serán independientes entre sí. La aceptación del presente Reglamento y la constitución del CDAT Digital únicamente autorizarán los tratamientos de datos personales que resulten estrictamente necesarios para la celebración, ejecución y cumplimiento del contrato, así como para atender las obligaciones legales y regulatorias aplicables. Cualquier autorización para finalidades distintas, incluyendo tratamientos con fines comerciales, analíticos, interoperabilidad, finanzas abiertas, intercambio de información con terceros u otras finalidades adicionales, será solicitada de manera separada, expresa e informada, cuando resulte procedente. La negativa del asociado a otorgar dichas autorizaciones no afectará la constitución ni la ejecución del CDAT Digital, salvo que la información correspondiente sea indispensable para la prestación del servicio o el cumplimiento de obligaciones legales. **ARTÍCULO 14. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato de CDAT Digital se entenderá perfeccionado cuando concurran simultáneamente las siguientes condiciones: a) Aceptación del asociado; b) Autenticación satisfactoria por cualquier mecanismo dispuesto para ello; c) Recepción efectiva de los recursos; d) Validaciones de seguridad efectuadas por la entidad; e) Generación del registro electrónico correspondiente. Hasta tanto no concurran todos estos requisitos, la operación podrá permanecer en estado de procesamiento sin que ello implique la constitución del depósito. **ARTÍCULO 15. EVIDENCIA ELECTRÓNICA.** Constituirán prueba de la celebración del contrato, entre otros: a) Mensajes de datos; b) Registros transaccionales; c) Archivos de auditoría; d) Sellos de tiempo; e) Direcciones IP cuando resulte procedente; f) Registros biométricos; g) Autenticaciones realizadas; h) Logs de seguridad; i) Grabaciones de voz, cuando existan; j) Constancias emitidas por proveedores tecnológicos. La conservación de esta información se realizará conforme a los plazos legales y a las políticas internas de gestión documental. **ARTÍCULO 16. VALOR PROBATORIO.** Los mensajes de datos y los registros electrónicos administrados por Financiera Comultrasan tendrán valor probatorio conforme la ley. La ausencia de un documento físico o de firma manuscrita no afectará la existencia, validez, eficacia ni exigibilidad del contrato. **ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DEL CDAT.** El CDAT Digital podrá constituirse mediante: a) Débito de cuenta de ahorros o cuenta corriente (cuando resulte aplicable); b) PSE. La entidad podrá rechazar operaciones cuando identifique riesgos operacionales, inconsistencias, alertas de fraude o situaciones asociadas a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. **ARTÍCULO 18. DISPONIBILIDAD EFECTIVA DE RECURSOS.** La constitución del CDAT Digital estará condicionada a la disponibilidad efectiva de los recursos. Las órdenes de pago rechazadas, reversadas, anuladas o no confirmadas impedirán la creación del depósito. **ARTÍCULO 19. VALIDACIONES DE SEGURIDAD.** Antes de perfeccionar la operación, Financiera Comultrasan podrá ejecutar procesos automáticos y manuales dirigidos a verificar: a) Identidad; b) Autenticidad del dispositivo; c) Ubicación geográfica cuando resulte procedente; d) Perfil transaccional; e) Listas restrictivas; f) Alertas SARLAFT; g) Riesgo de fraude; comportamiento inusual; h)

Integridad de la operación. La entidad podrá solicitar validaciones adicionales cuando la operación lo amerite. **ARTÍCULO 20. FACULTAD DE ABSTENCIÓN.** Financiera Comultrasan podrá abstenerse de constituir el CDAT Digital cuando: a) existan inconsistencias en la información; b) no sea posible autenticar adecuadamente al asociado; c) existan alertas de fraude; d) se identifiquen riesgos de LA/FT; e) existan órdenes de autoridad competente; f) la operación represente un riesgo operativo o tecnológico relevante. La decisión será adoptada con criterios objetivos y respetando los derechos del asociado. **ARTÍCULO 21. CONSTANCIA ELECTRÓNICA.** Una vez perfeccionado el contrato, Financiera Comultrasan pondrá a disposición del asociado una constancia electrónica que contendrá, como mínimo: a) Número de cuenta (CDAT); b) Fecha de expedición; c) Monto invertido y valor en letras; d) Plazo en días; e) Tasa; f) Fecha de vencimiento; g) Forma y término de pago de ganancias. La constancia tendrá carácter meramente informativo, la relación contractual estará soportada por los registros electrónicos de la entidad.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES FINANCIERAS DEL CDAT

ARTÍCULO 22. VALOR MÍNIMO DE CONSTITUCIÓN. El Consejo de Administración o el órgano competente de Financiera Comultrasan establecerá el valor mínimo para la constitución del CDAT Digital, pudiendo modificarlo conforme a criterios comerciales, financieros, regulatorios y de administración de riesgos. Las modificaciones aplicarán únicamente para nuevas constituciones y no afectarán los CDAT Digitales previamente perfeccionados. **ARTÍCULO 23. PLAZOS.** El CDAT Digital podrá constituirse por cualquiera de los plazos autorizados por Financiera Comultrasan. Los plazos disponibles serán informados al asociado antes de la aceptación de la operación. Una vez perfeccionado el contrato, el plazo únicamente podrá modificarse mediante la constitución de un nuevo CDAT Digital o en los casos expresamente previstos en la ley. **ARTÍCULO 24. TASA DE REMUNERACIÓN.** La tasa de remuneración será determinada por Financiera Comultrasan con base en criterios técnicos, financieros, comerciales, de liquidez y de mercado. La tasa aplicable será aquella aceptada expresamente por el asociado al momento de la constitución del CDAT Digital. Una vez perfeccionado el contrato, la tasa permanecerá inmodificable durante la vigencia del depósito, salvo disposición legal imperativa. **ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS.** Antes de aceptar la operación, el asociado visualizará como mínimo: a) Nombre CDAT; b) Monto a invertir; c) Plazo; d) Tasa efectiva anual; e) Intereses; f) Retención; g) Rendimientos netos; h) Monto total a recibir; i) Periodicidad; j) Fecha de apertura; k) Fecha de vencimiento. La información tendrá carácter ilustrativo y estará sujeta a las retenciones tributarias y demás descuentos legalmente aplicables. **ARTÍCULO 26. LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS.** Los rendimientos serán liquidados utilizando metodologías financieras objetivas, uniformes y verificables, conforme a la tasa pactada y al plazo contratado. La liquidación se realizará utilizando los parámetros financieros definidos por Financiera Comultrasan y la normativa vigente. **ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD PARA EL PAGO DE RENDIMIENTOS.** Los rendimientos podrán pagarse mediante cualquiera de las modalidades autorizadas por Financiera Comultrasan, entre ellas: a) Al vencimiento; b) Mensual. La modalidad seleccionada hará parte integral del contrato. **ARTÍCULO 28. IMPUESTOS Y RETENCIONES.** Los rendimientos estarán sujetos a los impuestos, retenciones y gravámenes establecidos en la legislación colombiana. Financiera Comultrasan efectuará las retenciones a que haya lugar sin necesidad de autorización adicional del asociado. **ARTÍCULO 29. PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA REINVERSIÓN.** El asociado podrá programar la reinversión del CDAT Digital a través de los canales digitales habilitados por Financiera Comultrasan, desde cinco (5) días calendario antes de la fecha de vencimiento del producto. Durante la programación podrá seleccionar las condiciones del nuevo CDAT Digital, conforme a las opciones habilitadas por Financiera Comultrasan. La programación quedará registrada electrónicamente y será ejecutada por Financiera Comultrasan en la fecha de vencimiento del CDAT Digital, momento en el cual se constituirá un nuevo CDAT Digital y se pondrá a disposición del asociado el correspondiente certificado digital. **ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando el asociado no programe la reinversión del CDAT Digital dentro del plazo establecido, el producto finalizará su vigencia en la fecha de vencimiento. En este caso, Financiera Comultrasan abonará automáticamente el capital y las ganancias que correspondan en la cuenta de ahorros a la vista registrada por el asociado. A partir de la fecha de vencimiento, el CDAT Digital dejará de generar ganancias. **ARTÍCULO 31. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** El capital y las ganancias estarán disponibles únicamente después del vencimiento del plazo contratado, salvo los eventos expresamente previstos por la ley o por orden de autoridad competente. **ARTÍCULO 32. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Por regla general, el CDAT Digital no admitirá redención anticipada. Excepcionalmente, Financiera Comultrasan podrá autorizar la terminación anticipada

Vigilada Supersolidaria Inscrita a fogacoop

cuando: a) Exista disposición legal que así lo permita; b) Medie orden judicial; c) Exista obligación impuesta por autoridad competente; d) Concurran circunstancias extraordinarias previamente definidas en la política institucional. La autorización será discrecional, objetiva y debidamente motivada. **ARTÍCULO 33. COMPENSACIÓN.** Cuando exista autorización legal o contractual, Financiera Comultrasan podrá compensar las obligaciones exigibles del asociado con los recursos provenientes del CDAT Digital, respetando las limitaciones establecidas por la legislación vigente. **ARTÍCULO 34. EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES.** Los recursos depositados podrán ser objeto de embargo u otras medidas cautelares cuando exista orden emitida por autoridad competente. Financiera Comultrasan dará cumplimiento a dichas órdenes en los términos y cuantías establecidos por la ley. **ARTÍCULO 35. FALLECIMIENTO DEL TITULAR.** En caso de fallecimiento del asociado, el CDAT Digital conservará su vigencia hasta el vencimiento, salvo disposición legal diferente. La entrega de los recursos se realizará a quienes acrediten su derecho conforme a la legislación sucesoral, las normas sobre entrega de depósitos y los procedimientos internos de Financiera Comultrasan. La entidad podrá exigir los documentos necesarios para verificar la legitimación de quienes reclamen los recursos. **ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN Y RECURSOS NO RECLAMADOS.** Los recursos correspondientes a CDAT Digitales vencidos estarán sujetos a las reglas de prescripción, abandono, entrega o destinación previstas en la legislación colombiana. Financiera Comultrasan podrá realizar las gestiones razonables para informar al asociado sobre el vencimiento del depósito, sin que la ausencia de comunicación modifique las obligaciones contractuales.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD DIGITAL, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37. ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS. Financiera Comultrasan administrará el CDAT Digital bajo un enfoque integral de gestión de riesgos, implementando políticas, procedimientos, controles y mecanismos orientados a prevenir, identificar, medir, controlar, monitorear y mitigar los riesgos asociados a la operación del producto. Como mínimo, la administración comprenderá los riesgos: a) Operacional; b) Tecnológico; c) Ciberseguridad; d) Fraude; e) Lavado de activos y financiación del terrorismo; f) Protección de datos personales; g) Continuidad del negocio; h) Riesgo legal; i) Riesgo reputacional. La Cooperativa podrá actualizar los mecanismos tecnológicos de autenticación, validación, monitoreo y protección aplicables al CDAT Digital conforme evolucionen los riesgos tecnológicos, las mejores prácticas y la regulación vigente, sin que ello implique modificación de las condiciones financieras del producto. La constitución, administración y demás operaciones del CDAT Digital se efectuarán a través de la Agencia Virtual o la aplicación móvil de la Cooperativa y estarán sujetas, además de lo previsto en el presente reglamento, a los términos, condiciones, controles de seguridad, mecanismos de autenticación y demás disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso del Canal Virtual y Móvil, el cual el asociado declara conocer y aceptar. PARÁGRAFO. La actualización de los controles internos derivados de la evolución tecnológica o de cambios regulatorios no constituirá modificación contractual del CDAT Digital. **ARTÍCULO 38. AUTENTICACIÓN REFORZADA.** Toda operación relacionada con la constitución, modificación de instrucciones de reinversión, cancelación cuando proceda, actualización de información o cualquier actuación que implique disposición de derechos sobre el CDAT Digital deberá realizarse mediante mecanismos de autenticación reforzada implementados por Financiera Comultrasan. La entidad podrá exigir autenticación multifactor, biometría, OTP, token dinámico, validaciones comportamentales, autenticación adaptativa u otros mecanismos que ofrezcan un nivel de seguridad equivalente o superior. **ARTÍCULO 39. GESTIÓN DEL FRAUDE.** Financiera Comultrasan implementará mecanismos preventivos y correctivos para detectar operaciones inusuales, intentos de fraude, suplantación de identidad, manipulación tecnológica, ingeniería social, acceso no autorizado y cualquier conducta que pueda afectar la seguridad del producto. La entidad podrá suspender temporalmente una operación mientras realiza las validaciones correspondientes, cuando existan indicios objetivos de riesgo. **ARTÍCULO 40. MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE OPERACIONES.** Cuando existan elementos objetivos que evidencien un riesgo relevante para la seguridad del asociado, de la entidad o del sistema financiero cooperativo, Financiera Comultrasan podrá: a) Requerir validaciones adicionales; b) Suspender temporalmente una transacción; c) Restringir el uso de determinados canales; d) Solicitar actualización de información; e) Exigir mecanismos adicionales de autenticación; f) Inmovilizar preventivamente recursos cuando exista fundamento legal; g) Cumplir órdenes emitidas por autoridad competente. Estas medidas deberán ser proporcionales al riesgo identificado y no implicarán, por sí solas, la terminación del CDAT Digital. **ARTÍCULO 41. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** La constitución y administración del CDAT Digital estarán sujetas a las

políticas y procedimientos del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo implementado por Financiera Comultrasan. El asociado deberá suministrar información veraz, completa y actualizada. La entidad podrá solicitar documentos adicionales cuando resulte necesario para cumplir obligaciones legales o regulatorias. **ARTÍCULO 42. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** El asociado se obliga a mantener actualizada la información relacionada con: a) Identificación; b) Actividad económica; c) Ingresos; d) Origen de fondos; e) Datos de contacto; f) Residencia fiscal cuando aplique; g) Demás información requerida por la regulación. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la adopción de medidas de administración de riesgo previstas en la ley y en las políticas institucionales.

CAPÍTULO VI
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO DE DATOS

ARTÍCULO 43. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Financiera Comultrasan tratará los datos personales del asociado únicamente para las finalidades necesarias para: a) Ejecutar el contrato; b) Administrar el CDAT Digital; c) Cumplir obligaciones legales; d) Prevenir fraude; e) Administrar riesgos; f) Atender requerimientos de autoridades competentes; g) Garantizar la seguridad de las operaciones. Cualquier finalidad adicional requerirá la autorización correspondiente cuando la ley así lo exija. **ARTÍCULO 44. PRINCIPIOS DE GOBIERNO DE DATOS.** La administración de la información relacionada con el CDAT Digital observará los principios de: a) Finalidad; b) Necesidad; c) Proporcionalidad; d) Confidencialidad; e) Trazabilidad; f) exactitud; g) disponibilidad; h) Integridad; i) Responsabilidad demostrada; j) seguridad de la información. Financiera Comultrasan implementará mecanismos para conservar evidencia del tratamiento de los datos y de las autorizaciones otorgadas por los asociados. **ARTÍCULO 45. DERECHOS DEL TITULAR.** El asociado podrá ejercer los derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión cuando proceda, revocatoria de autorizaciones en los casos permitidos por la ley y demás derechos previstos en la normativa de protección de datos personales. El ejercicio de estos derechos no afectará aquellos tratamientos indispensables para la ejecución del contrato o el cumplimiento de obligaciones legales. **ARTÍCULO 46. PROVEEDORES TECNOLÓGICOS.** Financiera Comultrasan podrá apoyarse en proveedores tecnológicos para la prestación del servicio, quienes actuarán conforme a las obligaciones legales, contractuales y de seguridad de la información que resulten aplicables. La utilización de terceros no disminuirá el deber de supervisión, control y gestión de riesgos por parte de Financiera Comultrasan.

CAPÍTULO VII
CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CIBERSEGURIDAD

ARTÍCULO 47. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO. Financiera Comultrasan implementará planes de continuidad del negocio y recuperación tecnológica orientados a mantener la prestación del servicio del CDAT Digital frente a eventos que afecten la operación normal de los canales electrónicos. **ARTÍCULO 48. INCIDENTES DE SEGURIDAD.** Cuando se presenten incidentes de seguridad que puedan comprometer la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información o de las operaciones del CDAT Digital, Financiera Comultrasan activará los protocolos internos de respuesta, contención, recuperación y análisis, adoptando las medidas que correspondan conforme a la regulación vigente. **ARTÍCULO 49. INDISPONIBILIDAD TEMPORAL DE CANALES.** La indisponibilidad temporal de los canales electrónicos ocasionada por mantenimiento programado, fallas técnicas, eventos de fuerza mayor, caso fortuito o incidentes de ciberseguridad no generará responsabilidad para Financiera Comultrasan cuando haya actuado con la diligencia exigible y adoptado medidas razonables para restablecer el servicio. Cuando resulte posible, la entidad informará oportunamente a los asociados sobre interrupciones programadas o incidentes relevantes.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 50. DERECHOS DEL ASOCIADO. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución, la ley, el Estatuto Social y demás reglamentos internos, el asociado tendrá derecho a: a) Recibir información clara, suficiente, veraz, verificable y oportuna sobre el CDAT Digital; b) Conocer previamente las condiciones económicas del producto antes de su constitución; c) Acceder a los canales habilitados para consultar el estado de su CDAT Digital; d) Obtener constancia electrónica de las operaciones realizadas; e) Recibir el pago del

capital y de los rendimientos conforme a las condiciones pactadas; f) Presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y recursos a través de los canales definidos por la entidad; g) Ejercer los derechos previstos en la normativa sobre protección de datos personales; h) Recibir atención con criterios de igualdad, transparencia y buena fe; i) Solicitar aclaraciones respecto de las operaciones realizadas sobre su CDAT Digital; j) Ser informado sobre modificaciones regulatorias o contractuales que impacten el producto cuando resulte legalmente exigible. **ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.** El asociado se obliga a: a) Suministrar información completa, exacta y actualizada; b) Custodiar sus credenciales de autenticación; c) No compartir claves, códigos OTP, tokens ni mecanismos biométricos con terceros; d) Verificar la información de la operación antes de su confirmación; e) Informar oportunamente cualquier operación no reconocida o incidente de seguridad; f) Actualizar sus datos cuando cambien las circunstancias personales, económicas o de contacto; g) Utilizar los canales digitales conforme a las condiciones definidas por Financiera Comultrasan; h) Abstenerse de realizar actuaciones que comprometan la seguridad de la plataforma; i) Cumplir las obligaciones derivadas de la legislación cooperativa y del Estatuto Social. **ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES DE FINANCIERA COMULTRASAN.** Financiera Comultrasan se obliga a: a) Administrar los recursos depositados conforme a la ley y a la regulación aplicable; b) Mantener controles adecuados de seguridad de la información; c) Implementar mecanismos razonables para prevenir fraude y ciberataques; d) Conservar evidencia electrónica suficiente de las operaciones; e) Atender las solicitudes de los asociados dentro de los términos legales; f) Proteger la confidencialidad de la información; g) Implementar mecanismos de continuidad del negocio; h) Cumplir las obligaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales; i) Gestionar los riesgos inherentes al producto; j) Actuar con diligencia, transparencia y buena fe durante toda la relación contractual.

CAPÍTULO IX
RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD DE FINANCIERA COMULTRASAN. Financiera Comultrasan responderá por los perjuicios ocasionados por dolo o culpa en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. No responderá cuando el daño provenga exclusivamente de: a) Fuerza mayor; b) Caso fortuito; c) Órdenes de autoridad competente; d) Incumplimiento del asociado; e) Uso indebido de credenciales; f) Actuaciones fraudulentas de terceros que no hubieren podido evitarse mediante controles razonables; g) Indisponibilidad de servicios de terceros ajenos al control de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que la ley atribuya a la entidad. **ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO.** El asociado responderá por la veracidad de la información suministrada y por el uso diligente de los mecanismos de autenticación asignados. La utilización válida de los mecanismos de autenticación hará presumir que la operación fue realizada o autorizada por el asociado, salvo prueba en contrario o demostración de vulneración de los sistemas de seguridad de la entidad.

CAPÍTULO X
ATENCIÓN AL ASOCIADO

ARTÍCULO 55. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS. Financiera Comultrasan dispondrá de canales físicos y electrónicos para la recepción y atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con el CDAT Digital. Las solicitudes serán tramitadas conforme a la normativa
vigente y a los procedimientos internos de la entidad. **ARTÍCULO 56. EDUCACIÓN FINANCIERA.** Financiera Comultrasan promoverá programas de educación financiera y digital dirigidos a fortalecer el conocimiento de los asociados sobre el funcionamiento del CDAT Digital, los riesgos asociados al uso de canales electrónicos y las medidas de seguridad que deben adoptar.

CAPÍTULO XI
NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 57. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. El asociado acepta que las comunicaciones relacionadas con el CDAT Digital puedan ser remitidas a través de medios electrónicos previamente registrados. Las notificaciones enviadas a la dirección electrónica registrada producirán efectos desde el momento de su envío, salvo disposición legal diferente o evidencia de falla atribuible a la entidad. El asociado será responsable de mantener actualizados sus datos de contacto.

Vigilada Supersolidaria Inscrita a fogacoop

CAPÍTULO XII
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 58. MODIFICACIONES. Financiera Comultrasan podrá modificar el presente reglamento cuando ello resulte necesario por razones legales, regulatorias, tecnológicas, operativas, comerciales o de administración de riesgos. Las modificaciones serán informadas mediante los canales institucionales. Las modificaciones no afectarán retroactivamente las condiciones económicas de los CDAT Digitales perfeccionados, salvo que una disposición legal imperativa exija lo contrario o exista aceptación expresa del asociado.

CAPÍTULO XIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 59. MECANISMOS DE SOLUCIÓN. Las controversias relacionadas con el CDAT Digital procurarán resolverse inicialmente mediante mecanismos directos de atención al asociado. Sin perjuicio del derecho del asociado de acudir a las autoridades competentes, las partes podrán utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos cuando ello resulte procedente conforme a la ley.

CAPÍTULO XIV
VIGENCIA

ARTÍCULO 60. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el órgano competente de Financiera Comultrasan y aplicará a los CDAT Digitales constituidos con posterioridad a dicha fecha. Los CDAT Digitales constituidos con anterioridad continuarán rigiéndose por el reglamento vigente al momento de su perfeccionamiento, salvo cuando una disposición legal de aplicación inmediata establezca un tratamiento diferente.

DISPOSICIÓN FINAL
La nulidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento no afectará la validez de las demás cláusulas, las cuales continuarán produciendo efectos en todo aquello que no resulte incompatible con la decisión correspondiente.

Vigilada Supersolidaria Inscrita a fogacoop